Boletin Sa Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5149.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1285.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del dia 10 del actual núm. 283 se halla inserto el pliego de condiciones y leguario para la subasta del servicio público de conducciones de tabacos y otros efectos estancados en la Península é Islas Baleares que es del tenor siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de tabaco, toda clase de efectos timbrados, los impresos y blanco que sean necesarios para la espresada renta, así como los tabacos de comiso, envases y precintas, en la Península é Islas Baleares.

4.º La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de tabaco, toda clase de efectos timbrados y los impresos ó blancos, así como los tabacos de comiso y que resultaren inútiles, envases precintas, en la península é islas Baleares.

2.º El contrato durará por término de año y medio, á contar desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867.

3. El contratista harà las conducciones á virtud de órdenes que emanen de la Direccion general del ramo, asi como de los Gobernadores de provincia, Administradores-Jefes de las Fàbricas, los principales de Hacienda pública y de los subalternos de Rentas estancadas.

4.ª Las conducciones se verificaràn por regla general desde las fábricas de tabacos y del Sello del Estado que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo à las Administraciones principales de Hacienda pública y á las subalternas de Rentas estan-

cadas que tambien existan ó se establezcan. Asimismo se harán conducciones desde las Administraciones principales á las indicadas subalternas y se efectuarán retornos entre unas y otras de las citadas Administraciones y desde estas à las fábricas de tabaço ó napel sellado.

baco ó papel sellado.

5.º El contratista conducirá los tabacos, así fuesen útiles ó inútiles, lo mismo

que los inpresos ó blancos.

6. No se incluyen en este contrato las conducciones en las fábricas del tabaco en rama de todas clases, esceptuândose las que hayan de hacerse entre las de Alicante y su subalterna de Alcoy y la de Gijon y su subalterna de Oviedo.

7. El contratista recibirà los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas, administraciones principales de bacienda pública y subalternas de rentas estancadas, y los entregarà en los de los puntos adonde vayan aquellos destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados en la forma que hoy lo están ó se establezcan, rehusando todos los que no encuentre bien acondicionados ó tuviesen señales esteriores de heber sufrido avería ó deterioro, siempre que no le sea determinada esta última circunstancia, y en la propia forma deberá esectuar su entrega. De los de que se haga, cargo así como de los impresos ó blancos, dejará un recibo provisional en la fàbrica ó Administracion respectiva cuyo documento le será devuelto en cuanto se justifique la entrega por medio de la certificacion tornaguía.

8. Cuando se suscite cuestion acerca de los envases que el contratista rehusare como mal acondicionados ó por tener señales de averia ó deterioro, el gobernador en las capitales de provincia, por sí ó por medio de sus delegados, y la autoridad local en los pueblos subalternos, resolverán toda duda en el acto por disposicion verbal, mediante á que las conducciones no admiten espera; y el contratista, así como el Jese de la dependencia, podrán reclamar la asistencia de un Escribano que levante acta testimoniada para los usos que tengan por conveniente. Los gastos que estos ocasionen será de cuenta del contratista si no

tuviese razon para reclamar, y en caso contrario, de los Jefes ó empleados que fuesen á hacer entrega de aquellos efectos.

9. Los tabacos, envases ó efectos que rehusare el contratista, justificada su razon, quedarán depositados en la fabrica ó administracion miéntras la direccion general del ramo, à quien se consultará, resuelve lo mas conveniente.

10. El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones mas de cinco dias, à contar desde aquel en que se le pasen los avisos por la autoridad ó jefe de la dependencia que disponga la remesa.

11. Estas deberán ir acompañadas de la guia que espedirà el administrador-gefe de fábricas, principal de hacienda pública ó subalterno de rentas estancadas, en la que se indique la especie y calidad del
objeto, número de libras de tabaco, pliegos de impresos ó blanco, su peso en bruto, distancia que ha de recorrer, número de dias que haya de emplearse y el lugar de su destino.

12. El contratista entregará los efectos que conduzca dentre del plazo que se marque en la guia, sin la cual puede considerarse por los resguardos como efectos ilícitos.

13. Los términos para verificar el trasporte se cuentan desde el dia siguiente á la fecha indicada en la guia.

14. Los efectos contenidos en cada una de las espresadas guias, se entregarán de una sola vez en el punto de su destino, sin confeccion de los que pertenezcan á otra distinta, y no se procederá á su admision en tanto que los bultos no hayan sido presentados como anteriormente se espresa.

15. El contratista no podrà depositar los efectos que conduzca en parte alguna ni suspender la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto à otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para verificer los trasportes al interior. Para estos casos á su llegada darà inmediatamunte conocimiento à la Administracion principal ó subalterna del mismo punto, y en sa de-

fecto, si no las hubiese á la de aduanas, para que le intervengan y estampen en la guia al tiempo en que haya consistido la detencion. Este en cualquier caso no pasarà de 24 horas desde el arribo à la salida de la remesa.

16. Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra, pero el término para efectuarlas en uno ú otro concepto no serà ilimitado á pretesto de temporales ó vientos contrarios.

17. Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 10 se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare los medios de transporte para conducir por lo ménos la mitad de las clases y cantidades de los efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias justamente para la mitad restante, los Jeses de sábrica ó Administradores principales y subalternos, al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando los carruajes acelerados por tierra asi como los ferro-carriles á grande y pequeña velocidad, segun lo reclame la urgencia del servicio y por mar los huques de vela y los vapores siendo de cuenta del contratista el pago del mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicaràn los ajustes citando por escrito al contratista ó su comisionado, por si quieren concurrir, y á presencia indispensable de escribano, ó donde no lo hubiese, de la autoridad local. De lo actuado se estenderá certificacion ó testimonio, entendiéndose que en caso de negativa á presentarse el contratista ó sus delegados se pasará por el resultado de los mencionados ajustes.

18. Todos los gastos que se ocasionen desde que se plantee el ajuste y desde la entrega al recibo de los efectos en el punto de su destino, así como las pérdidas ó deterioros que resultaren serán de cuenta del

contratista.

19. Cuando el contratista entregue en el puato de su destino los efectos que

conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos ó causas de la demora; y si estas no se hallasen suficientemente justificadas á juicio de la dependencia á quienes aquellos vayan consignados, dará la misma cuenta à la Direccion general del ramo, para que, si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretesto de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones con la anticipacion necesaria, pueda disponer que à aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los danos y perjuicios que se hubieren ocasionado al Estado. Estos se graduarán par el importe de los esectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias que este ocurra, teniendo para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos dias del año anterior con mas el aumento proporcional del tanto por ciento en que hayan acrecido los valores segun el cálculo hecho en el presupuesto general del Estado.

20. Siempre que una remesa no hubiese llegado à su destino despues del plazo señalado en la guia, de cuya espedicion tendrá noticia anticipada el Jese de la dependencia adonde vaya consignada, por aviso que le pasarà la remiteute; si por esta demora pudieran causarse perjuicios de consideracion á los valores de la Renta, se dará cuenta á la Direccion general del espresado retraso, quien graduando la urgencia, en vista de lo que sobre el particular se la informe, ademas de la responsabilidad que se impone al contratista por la condicion 19, acordará que las fábricas ó Administraciones principales dispongan por cuenta del contratista, en los términos prevenidos en la condicion 17, una remesa igual á la detenida por cualquier causa, y que la conduccion se dirija por donde pueda llegar mas pronto al punto de sa destino, ya sea por la via maritima ó por la terrestie.

21. El contratista serà requerido al pago de los mayores gastos causados en les conducciones que se hicieren por so cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y sibesta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 200 delfebrero de 1850 austradus y salsq

22. El contratista efectuará las remesas en el menor tiempo posible, sin escederse de los plazos marcados en las guias que se determinarán segun la distancia fijada en el leguario unido a este contrato, á razon de cuatro leguas por dia.

23. Le responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica serà en los labrados la que se deja establecida anteriormente aplicandola à la falta de surtido que se esperimente en las provincias que debieron proveerse de la fábrica adonde fuera destinada la remesa en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajo de resultas de la demora; y en los documentos sellados timbrados, impresos ó blancos, pagando el contratista 60 escudos cada vez que ocurra la detencion.

24. La responsabilidad que se impone al contratista respecto de todos los diferentes estremos á que se contrae este contrato, comienza desde el momento en que los efectos estancados han sido entregados á sus representantes, y no cesa sino despues de haberlos depositado ó entregado de una manera buana y cabal en el punto de su destino.

25. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando | de hacerse cargo de los efectos. Los gastos los envases tengen rotos ó violentados los precintos, y tambien de las averias cuando ademas se comprueben estas por señales esteriores que contengan los envases ó paquetes, sin que le sirva de escusa los temporales ni el que la remesa se le mandó efectuar en mala estacion. Asimismo responderà en igual caso de las faltas de los esectos en las conducciones que haga por mar, como del desperfecto é inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples. Los escesos de peso que con relacion à lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ello el precio de conduccion, pero ademas de esto se averiguará si el esceso procede de error de las fábricas ó Administraciones, ó bien de defraudacion de los conductores, para que en ambos casos la Direccion general, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. Las Administraciones se harán cargo de los efectos por el contenido de la guia, con distincion en las cuentas respectivas de la parte útil ó faltas é inutilizado á reintegrar.

27. La Hacienda pública abonará al contratista las faltas ó desperfecto por robo à mano armada é incendios debidamente justificados, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, así como las pérdidas por averías gruesas y naufragios, justificados tambien con sujecion al Código de Comercio. Para esta clase de justificaciones se concede al contratista el término de cuatro meses, cobsolome à salet col eb correri

28. Cuando por causas de averías grueses o naufragios apareciese da inutilidad del todo o una parte de los efectos que conduzca, estos quedarán depositados é intervenidos por ajustes de la Hacienda en el mismo punto donde ocurriese el siniestro, si fuere en territorio de España, y si por arribada ú otras causas aconteciese en puerto estranjero, se reclamará el lausilio del Consulado español, quien procederá de la misma manera y forma. De todos modos da conduccion, ya continúe á su destino ya fuese de retorno, se verificará por el contratista. Este ó sus representantes se hallan obligados á dar cuenta á la Direccion general del romo del espresado acontecimiento por el correo mas inmediato, haciendo uso en su caso de las líneas telegráficas, en cuyo aviso se espresará el número y la fecha de la guia así como el destino que llevarà la remesa. Igual nonoticia darà el contratista ó su representante al Gobernador de la provincia mas próxima, á fin de que adopte perentoriamente las disposiciones convenientes para la debida seguridad de los intereses de la Hacienda.

29. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos ó violentados los precintos, les satisferá á precio de estanco ó de espendicion en los labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados. timbrados ó blancos; y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tuviesen en la Fábrica remitente. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama ó papel timbrado y blanco, por el valor que hubiesen tenido en la Fàbrica ó Administracion de donde se remesen. Para el reconocimiento y clasificación pueden nom= brarse peritos, que elegiran los Administradores de entre los estanqueros mas antiguos y conocedores del género, en cuya opinion podeán ó no conformarse, osí el contratista como la dependencia que haya

que puedan ocasionarse en esta clase de reconocimientos serán de cuenta del con-

30. Toda clase de reintegros los verificarà el contratista en la Tesorería ó Depositaria del punto donde ocurriese la falta, justificandose en las cuentas correspondientes, para lo cual la Administracion de la provincia ó subalterna, por conducto de la principal, reclamarán sin demora de la remitente o Jese de la Fabrica en donde proceda la remesa la liquidación oportana. 31. Los efectos tanto elaborados como en rama que por avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo. En las capitales de provincia á presencia del Administrador principal de Hacienda, Oficial primero Intercentor de la Administración, Guarda-almacen y representante del contratista, que asimismo asistirá al reconocimiento de los mencionados tabacos, con la concurrencia de Escribano, y en los puntos subalternos á presencia de la Autoridad local, del Administrador de Rentas, conductor de la remesa, si no existiese representante del contratista y del Secretario del Municipio, si tampoco hubiese Escribano. De estas actuaciones se espedirà el oportuno testimonio ó certificacion. En caso de protestar el contratista ó sus delegados, se suspenderá la accion de la Hacienda, y por el correo mas proximo se darà cuenta à la Administracion principal, si el hecho ocurriese en alguna subalterno, para que aquella á su vez, bev por lo que a la misma respecta en lidéntica circunstancia, pueda consultarlo á la Direccion general del ramo, que si lo considera justo acordarà que los efectos careriados se devnelvan à la Fábrica respectiva para que sean reconocidos pericialmente y en este caso se les dé el aprovechamiento que corresponda, o quemarse en las mismas Fábricas con las formalidades indicadas anteriormente, pagando el contratista todos los gastos que se causen a razon de coste y costas, incluso portes y reportes. Del valor total á que asciendan en el espresado concepto, se desconterá por la Hacienda la parte aprovechable. El reintegro de la contidad que corresponda lo verificará el contratista en la Tesorería ó Depositaría del punto donde se encontrase la falta, con objeto de que sirva de justificacion en las cuentas que hayans de rendirse ab sollaups asvey shool 32. La responsabilidad que se impone

al contratista á virtud de lo espreso en las precedentes condiciones se ha de exigir ó hacer constant al mismo por certificacion ò testimonio que formarán su representante o conductores en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las Fàbricas ó Administraciones, y en cayo caso recaerá sobre los Jefes que no bubiesen llenado dichas formalidades. 0133. Del mismo modo se bará responsable al contratista de la diferencia de ménos peso que contengan los tabacos en rama al hacer las entregas correspondientes à las remesas de unas á otras Fàbricas o Administraciones. Solo tendrá en cuenta el Gobierno para la aplicación de dicha responsabilidad las mermas naturales, despues de justificadas por los medios mas convenientes y à virtud de declaracion pericial. 34.00 El contratista conducirá cajones ó paquetes precintados y bien acondicionados sin señal alguna esterior de avería ó deterioro, y en tal concepto se incautará de aquellos el Jefe de la dependencia à

quien vavan consignados dichos efectos, 35. Las Fábricas, así como las Administraciones de Hacienda y subalternas, tendran presente en los actos de entrega

y recibo de tabacos lo que sobre el particolar previenen las instrucciones de 16 de Abril de 1816, 30 de Noviembre de 1834 y ordenes de la Direccion de 28 de Abril de 1858, 13 de Noviembre de 1860, 20 de Diciembre de 1862, 3 de Octubre y 23 de Diciembre de 1864, en cuanto tengan relacion y no se opongan al cumplimiento de este contrato. De cualquiera omision que cometan serán responsables las citades dependencias en los terminos prescritos por la Real instruccion de 25 de Enero de 1850. Los inspectores principales y de distrito de Rentas estancadas podrán, si lo juzgan conveniente ó se lo ordene la Direccion, asistir é intervenir dentro de sus facultades todos los actos que tengan relacion con este contrato.

36. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio de conducciones, se verificará este por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será del cargo del mismo contratista, tanto el pago de las diferencias de portes en las remesas que se verifiquen por su cuenta antes de celebrarse la nueva subasta. como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo que debiera durar y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuese suficiente se le embargaran bienes bastantes para cubrir todo clase de responsabilidades; suspendiéndose solo en el caso de que abandone por completo dicho servicio el pago de los portes devengados anteriormente, conforme á lo prescrito por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

37. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueran á precios mas bajos que el de su contrata, no tendrá este derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverà su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el nuevo contrato, abonándosele tambien en este concepto los portes cuyo pago se detuviera.

38. Fuera del caso de la condicion 49 el contratista no tendrá tampoco derecho à pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni próroga del contrato, eualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

39. Todas las cuestiones que se susciten sobie el cumplimiento de este contrato se resolveron por la via contencioso-administrativa, con arreglo à lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, alesane la na .saig

40. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y à responder de cualquier falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En caso de no hacerlo así, se le retendrà la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacarà otra vez á pública licitacion, à perjuicio suyo, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

70 41. 10 Para establecer la unidad de direccion y accion si el interesado residiese en cualquiera de las provincias del reino ó en el estranjero, será representado en Madrid por un agente comisionado general reconocido por el Gobierno. Del mismo

modo se obliga à tener un representante | en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion general de Rentas estançadas para que por conducto de la misma llegue à conocimiento de los Gobernadores y demàs dependencias que corresponda. En ningun caso se procedera contra ninguno de dichos representantes para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista.

42. Guando esta no hiciese el reintegro ó pago que se le ordene à virtud de aviso que préviamente darán las Fábricas, Administraciones principales o subalternas á su comisionado, fijándole término para realizarlo, se comunicara toda demora ála Direccion general del ramo, que se halla antorizada para proceder contra la fianza.

43. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de estran-

jería.

1 44. La nota de distancias que se inserta à continuacion servirà de regulador para hacer por ella la liquidacion y pago de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio, siendo inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podràa respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones à pretestos de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

43. Cuando se hicieren conducciones à puntos cuyas distancias no se hallen comcomprendidas en el leguario, las fijará la Direccion general de Rentas estancadas al respecto de leguas de 6.666 dos tercios vara, en vista del espediente que la Administracion principal respectiva promueva ante el Gobernador de la misma provincia, que consignará tambien sa opinion oyendo préviamente al Ingeniero del distrito. En el caso de que las distancias que hubiesen de fijarse recorrieren territorio de discrentes provincias, el Gobernador de la en que se incoe el espediente reclamarà del de las que corresponda los datos justificados que le fuesen necesarios, para que de un limite á otro pueda formarse la verdadera totalidad de la distancia que haya de recorrerse. Si de estos informes resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Correos, Obras públicas, Estadística ó Hidrografia para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso el contratista se obliga á no hacer ninguna reclamacion sobre dicho particular, quedando aquellas definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general, para que con arreglo à ellas se verifique el abono de los portes correspondientes.

46. En el caso de que darante el tiempo del contrato se pusiese en práctica de una manera definitiva el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata por el precio que resulte en la subasta.

47. La Hacienda pública abonarà al contratista los portes que devengue inmedistamente despues de realizada una buena entrega de los efectos que conduzca, verificandose el pago por las Tesorerias, Depositarías ó Cajas da los puntos adonde

vayan consignados.

48. El contratista ó sus representantes darán abonarés à los Administradores Jefes de las fábricas principales de haciendr pública ó subalternos de rentas estancadas de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, con objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que aquellos formaran y presentarán en fin de cada mes en la respectiva dependencia. La formalizacion de dichos pagos se llevará à efecto prévia la oportuna consignacion de fondos de la direccion la clase de valores de la deuda admisible

general del tesoro público. Si esta consignacion no alcanzase á cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos liquidaciones, una de las remesas cuyos portes puedan satisfacerse con la cantidad á que aquella ascienda, y la otra del resto á pagar cuando se señale nueva consignacion, debiendo el contratista ó sus representantes recoger los abonarés que constituyan este resto é ingresar simultàneamente su importe en la tesoreria de hacienda pública, en nombre de los respectivos administradores y por el concepto que corresponda.

49. El contratista tendrá derecho á que el tesoro le abone un interes anual de 6 por 100 por las cantidades que se dejen de satisfacer, siempre que justifique haber gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. Dicho interes empezará à devengarse à los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectue. Tambien podrá exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare escediese de 100.000 escudos, habiendo ademas reclamado el abono de la Direccion general de Rentas estancadas.

50. La misma dependencia general solo se entenderá con el contratista ó su agente principal acreditado en Madrid en cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion de este contrato, à escepcion del caso á que se contrae la condicion 28, y por lo tanto no tendrà valor ninguna reclamacion que hiciesen sus representantes ó los conductores que ocupe en el servicio.

51. El que resulte contratista afianzara el cumplimiento del contrato con 100 mil escados en metálico ó sus equivalentes a los tiempos establecidos en clase de valores admisibles para este objeto, verificándose el depósito en el término de ocho dias despues de adjudicado el servicio. El importe de los documentos de la deuda, escepto los admisibles por todo su valor nominal y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computara por el precio que se le designe en la última cotizacion de la Bolsa anterior al dia en que se constitoya la fianza, que quedarà consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado ó rescindido el contrato, si no resultase otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas estancadas.

Reglas para la subasta.

1. La subasta se verificará el dia 18 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirà el acto el Director general asociado del segundo Jese y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del ministerio, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2. La contrata se harà á virtud de licitacion pública y solemne, fijandose al esecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las

provincias del reino. 3. En dicho dia, desde las dos y media à 3 de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido à de presentar tambien préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado 30.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en

paza este objeto, y que se designan en la condicion 51. Tambien acreditará, si fuese español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial ó industrial 200 escudos en Madrid o 150 en cualquier otro punto del reino. Si fuese estranjero presentará declaracion en debida forma por quien reuna las circunstancias espresadas que se obliga à garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las tres de la tarde se anunciarà que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.ª Inmediatamente se procederá à la apertura de los pliegos por el órden de su nnmeracion y à la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5,ª El Esemo Sr. Ministro de Hacienda remitirà á la Direccion general de rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por arroba y legua abonarà la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y publicarà su contenido despues de leidos los de las proposiciones presentadas. 78 461 841 18 27 07

6. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra o mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicarà definitivamente el servicio.

De San Fernando.

De Chiclana.

De Conil.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones ignales entre las que mas beneficien el tipo del Gohierno, se admitirán pujas à la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora en que terminarà el acto, adjudicandose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicioa que se menciona en la regla 3.ª

D. N., vecino de.... y que veune todas las circunstancias que exige la ley para representar en auto público, enterado del anoncio inserto en la Gaceta, número. ... fecha, y en el Boletin oficial de la provincia de leste, núm: ch. agifechainimha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones de efectos estancados, escepto sal, en el período de año y medio, se compromete, con sujecion à las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio deescudos....milésimas por cada arroba y

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 9 de Setiembre de 1865.-José

7 de Octubre .- S. M. aprueba el presento pliego .= Alonso Martinez.

De Aresendour de G

Leguario adjunto al pliego de condiciones para la contrata de conducciones

de tabacos y papel del timbre del estado. DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS Á las administraciones de provincia y subalternas. Provincia de Alava. . 157 62 115 183 54 101 97 23 Administracion de Alava. Provincia de Albacete. 29 105 115 144 82 110 26 Administracion de Albacete. De Almansa. De Chinchilla. Provincia de Alicante 105 139 173 24 158 10 Administracion de Alicante 9 ... Beneral et 130 mort 1/4 De Alcoy 105 62 De Altea. 14 registrated de l'andalajara 11 De Dénia. Ada de Guadalaiara 6 De Elche. De Elda. De Monóvar. De Orihuela. 28 101 00 De Villajoyosa. De Torrevieja. Adnemstracion de Huelva. De Villena. Provincia de Almería. 51 104 48 73 166 205 70 176 58 Administracion de Almería. Provincia de Avila. 84 19 91 110 74 84 70 63 88 57 Administracion de Avila. Provincia de Badajoz. 38 64 113 64 104 127 117 120 Administracion de Badajoz. De Jerez de los Caballeros. De Llerena. 27 De Zafra. De Fregenal. Provincia de Barcelona. . 176 111 87 202 157 181 63 119 77 Administracion de Barcelona. . 137 42 121 163 50 81 98 30 T De Villafranca. Provincia de Burgos. Administracion de Búrgos. Provincia de Cáceres. 48 49 111 74 100 109 115 110 Administracion de Cáceres. . 48 49 Administracion de Lugo. Propincia de Madrid. De Trujillo. Provincia de Cádiz. 1/2 172 183 438 193 serimenba 2 Alcold off 26 121 105 Administracion de Cádiz. 87 .0 20

24

Vejer.	. 23	De Buitrago.	14 86	90
Medinasidonia. Alcalá.	19 19 12 12 12 13 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	De Chinchon.	8 64	83 61
San Roque.	$^{19}_{26}$ and $^{12}_{20}$ and $^{12}_{20}$	De Colmenar. Del Escorial.	7 79 sup solved simple of a si	
Algeciras. Tarifa.	. 27 28 18	De Getafe. But sonorabinpil sob	named tel 30 69 nonco con emp and enbr	77 66
Puerto: obnisibilita notos la facal	miet 16 lous na GC 17 land land a house OUY fe	De Navalcarnero. De San Martin.	the grade concernients de 172 les des sas, cur	69
Puerto-Real. Rota.	m.l. 17 rejuntes est 5 de centrale de parquerte	De Torrelaguna. Lossos angla de ota	67	85 80
Sanlúcar.	b • o 14 sheeping 11 materians of sections and sections of the sections of the section of the se	De Valdemoro. la chasidab storan	1 60	65
Chipiona. Frebujena.	1. 15 angid our 12 agrancing & surfide es es	Provincia de Málaga. Administracion de Málaga.	. 30 100 83 39 174 180 110 172	91
Jerez.	nigi 11 stee nie 13 id bene une doiseogon	Provincia de Múrcia.	Hemison	061
Arcos. Bornos.	13 total so quit a sum base on second tenger	Administracion de Múrcia. De Cartagena.	. 84 68 14 91 137 171 36 135 90 77 23	22 31
Olvera. 19. Discionant 38 amp possible	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	rovincia de Navarra.	r I seasing a cut no on althamatable and	0 08
Grazalema.	. 16 aotao 24 ob y zogożej eb opismto.	Administracion de Navarra. Provincia de Orense.	164 64 107 185 68 118 83 41	
Jbrique. Provincia de Castellon.	2. 1761 6 arebrace 4 es estreres subdant de de	Administracion de Orense.	. 136 83 155 162 43 21 143 78	
ninistracion de Castellon.	. 124 67 36 150 127 168 12 114 26	Administracion de Oviedo.	ion general del remot que se balta le por	10097
Segorbe. Provincia de Ciudad-Real.	none seemet approblem on se Sankon 22	De Cabranes, us obsensions y obser		rivo3
ninistracion de Giudad-Real.	. 55 35 59 81 107 129 63 107 62	De Castropol. De Colombres.	arodoil -abageof absah 20 ajanggar ebasilas	4 119
Almagro.	30 50 50	De Navias.	vitegio o faero, uspeso el de estian- che int	ling
Alcázar. Manzanares,	. 74½ 23½ 48½ 56 45 . 28 47 45	De San Estéban de Pravia.	6	.nh
Valdepeñas.	33 47	De Luarca. De San Estéban.	La nota de dis 21 cas que se in-	111
Santa Cruz. Sampo de Criptana.	36 50 49 22 46 45	De Avilés. De avilés de la constante	acer par ella la Alcedacion y 1080 .	i ca
Herencia.	25½ 50½	De Gijon. 2 200 babitata al y stora De Villaviciosa. 00.001 ab escribace	adores rog one 491 observer to ser	
Provincia de Córdoba.	suose de leitos los de las proposiciones Quisti	De Rivadesella. Chamsian asmala	en que quede requalado er serviras, biendo	
Provincia de la Coruña.	. 25 70 72 51 143 154 87 142	De Llanes.	inalterable, y ni 11 contratela ni la Direcci	obo
inistracion de la Coruña.		De Infiesto.	tos un quemento a sa quantanto m sol	
etanzos, ob audmaitae ab o biaha	The land our orner open to brolem	36 De Siero. De Sama.	entitles a serior re 71 ocido en su fort agente	SUX!
Sarquero.	14	28 De Mieres	oldens sendereland and it of alone	
arballo. M. Been endered ob	con le que se aguadicarà definitivamen-	De Taberga.	os envas distancias no se nollen com-	Jno
edeira. OsnolA ogalla		De Grado. De Salas.	endidas en el leguario, las fijard la que se	
errol.		De Tineo. salualmessiger sus nessini		1009
ogen la contrata de consbillel	coursis ading 11at plicas de condiciones	De Cangas de Tineo. Provincia de Palencia.	to de legues de 2000 des tercios que un dectore	in the
ientes.	to a too take and west to the 14	Administracion de Palancia	. 114 43 112 140 47 71 95 35	13elu
uentedeume. obrado.	5	Provincia de Pontevedra.	Cobernador de la misma provincia, i mil est	
antiago.	PISTANCIA I	Administracion de Pontevedra. De Villagarcía.	. 148 95 167 168 57 20 155 90	
edesma.	5	De Cambados.	to seed and sop saturable 17 out of seed	19 4
Rianjo.		Provincia de Salamanca. Administración de Salamanca.	. 86 39 111 112 56 71 99 61	
Puebla. Noya.	11	Provincia de Santander.	afron I parmatary stouthers to seem	0000
furos.		6 Administracion de Santander.	. 167 72 138 193 35 76 120 1/2	
Corcubion.	. 14	1 De Castrourdiales.	low is pure and sentesseen assent of 100 b	
lamariñas. Barcalá. To toba a god ata	A TOURIST TO STATE OF THE PARTY	De Entrambas-aguas.	os out the stead of about only a 3mil	nu
Poulo.	· stands 8	De Potes. on as sin la roussina salott	Late of the control o	
anta María de Ortigueira.	Immistracion de Othacete. 79 43	Provincia de Santander.	lancia, la Direccion ruencina a la de la	
Provincia de Cuenca.	. 91 36 51 117 102 127 34 94 38	Administracion de Santoña. De San Vicente.		
Provincia de Gerona.	Francia de Alicante	De Torrelavega.	alla Olea conocce y ujer la seruroera	ungo
inistracion de Gerona. Provincia de Granada.	. 193 128 104 219 138 203 80 138 94	De Laredo.	to a ratista so obliga a no bacer nin-	
nistracion de Granada.	. 35 77 60 45 144 171 87 149	De Villacarriedo. De San Martin de Lines.	real macion sobre dicho patticular,	
Provincia de Guadalajara.		Provincia de Segovia.	On the log tori on the strain of	sale
nistracion de Guadalajara.	. 105 10 72 131 89 104 55 71 57 . 21 63 60	Administracion de Segovia. Provincia de Sevilla.	. 99 17 88 125 66 95 76 63 8	36
Provincia de Guipúzcoa.		Administracion de Sevilla.	. 1/2 95 95 26 144 157 112 167	
nistracion de Guipúzcoa. Provincia de Huelva.	. 171 96 121 186 66 101 82 31	De Alcalá de Guadaira. De Arabal.	En el caso de que darante el lieur. 2 uct. e	16.
nistracion de Huelva.	. 18 113 113 18 150 164 138 185	De Cabezas de San Juan.	. 10 annihm mas is is a summark as a	
racena. a Palma.	. 16 . 16	De Cantillana, broken oanditana	abweering the equivalences corres- 6 ten-in	Jen-
Provincia de Huesca.	desiries acion, de Almeria	De Carmona. To all the attention to the Caralla.	1. 14 le ma sassinos es oup desq la som	
nistracion de Huesca.	. 163 68 91 174 93 137 68 71 82	De Constantina.	district of the state of the st	116
Provincia de Jaen. nistracion de Jaen.	. 40 60 57 45 131 154 69 132	De Lora del Rio. De Lebrija.	display banks spans of the police police of	
ailén. 1 111 121 401 45 811	10 38 3	De Marchena.	mining and some identification and some house	
ndújar. orcuna.	. 33 2	De Sanlúcar la Mayor.	of or 4 superiors Transport for the post	
lealá.	. 38	De Utrera. De Écija.	15 shachs solving and of several angular	
Provincia de Leon. nistracion de Leon.	. 418 57 129 144 30 51 117 40	De Fuentes. De Such as sales at ab &	A 6 11	
onferrada.	25	0 De Osuna.	17 14	
illafranca.	. It at	1 De Moron.	open 17 combont south and a combonde un	
Provincia de Lérida. nistracion de Lérida.	. 172 82 75 188 121 157 51 92 65	Provincia de Soria.	and the second of the second of the second of	100
Provincia de Logroño.		Administracion de Soria. Provincia de Tarragona.	. 133 38 89 159 72 108 63 46	100
nistracion de Logroño.	. 148 53 104 174 70 102 86 34	Administracion de Tarragona.	. 158 97 70 184 137 172 46 104 66	0
Provincia de Lugo.	. 141 85 157 167 34 16 145 64	Provincia de Teruel. Administracion de Teruel.	. 112 55 49 138 110 146 25 87 39	9
Provincia de Madrid.		De Mora de Rubielos.	45 45 10 140 25 87 30	
	05 1/ 50 101 00 101 00 50 50			
inistracion de Madrid.	. 95 ½ 72 121 82 101 60 72 69 7 . 6 78 75	de Depublica, espressive de la	(Se concluirá.)	